

ESTATUTOS
DE LA
COFRADIA
DEL
SANTO ENTIERRO DE CRISTO



Segovia
Imp.-EL ADELANTADO
San Agustín, 7

—
1937

G-F 23040

T. 1685324

C. 74969148

ESTATUTOS

COFRADIA DEL SANTO ENTIERRO
DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO

DE LA

TRADICIÓN E HISTORIA
COFRADÍA

DEL

SANTO ENTIERRO DE CRISTO



Segovia

Imp.-EL ADELANTADO

San Agustín, 7

1937

ESTATUTOS

DE LA

COFRADÍA

DEL

SANTO ENTIERRO DE CRISTO



Imp-EL ADELANTADO
San Agustín, 7
Sevilla

1937

P. 232345

COFRADIA DEL SANTO ENTIERRO DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO

TRADICIÓN E HISTORIA

Conveniente y útil es consignar brevemente datos históricos relativos a dicha Cofradía, y que extensamente pueden consultarse en una obra que se supone inédita titulada «Historia del Peregrino. El Santísimo Cristo en el Sepulcro venerado en la iglesia de San Justo y Pastor», obra escrita en 3 de Agosto de 1719.

Es tradición admitida la de que las imágenes del Santísimo Cristo de San Justo y de nuestra excelsa Patrona la Virgen de la Fuencisla, fueron traídas por San Jeroteo, primer obispo de Segovia, y colocada aquélla al extremo Oriente de la ciudad en la ermita que se supone erigida a los niños mártires Justo y Pastor, y la segunda al Occidente y sitio denominado **Peñas-Grajas**, dándose a ambas el culto que siempre las ha tributado Segovia.

Por causa de la invasión agarena, que enemiga de la fe cristiana destruía los templos, la imagen del Santísimo Cristo fué llevada por devotos segovianos a Alemania, donde emigraron y ocultaron su tesoro

en el límite de dos pueblos, cuyo nombre se ignora, haciéndolo, sin duda, con la esperanza de teniéndola segura, poder restituirla a su querido pueblo natal, una vez libre de la invasión; mas quiso la Providencia que ciertos naturales de la Gascuña que llegaron años después a Alemania, dedicándose a las labores del campo, la descubrieran en dicho punto.

La devoción y religiosidad que a los sencillos gascones distinguía, produjo grave controversia entre los dos pueblos limítrofes sobre la posesión que se disputaban de la imagen de nuestro Santo Cristo; y su santa emulación y fervor religioso, dió lugar a que se armasen a la antigua usanza, pretendiendo por la fuerza adquirir su tesoro.

Sin embargo, la Providencia no permitió que por las armas se declarase el derecho a la posesión de la imagen, pues que se escuchó por los contendientes el consejo y la proposición de un alemán prudente encaminados a que se tuviera por dueños de la venerada imagen a los naturales del país, donde colocada respetuosamente en una hermosa yegua fuese ésta a parar, después de haberla privado de la vista y dejándola en libertad.

Seguido el consejo en todas sus partes, los alemanes y gascones, en número de ocho, marcharon vigilando al fogoso animal, y con sorpresa para ellos, vieron que éste recorrió diversos países, viniendo a parar a esta ciudad, donde después de entrar en varios templos, cuyas puertas al efecto se abrieron, en-

tre ellos el de El Salvador, terminó por pasar la calle que desde entonces se le conoce con el nombre de Santa y entrar en el de San Justo; en el que la tradición asimismo refiere, reventó la yegua; pareciendo demostrar que el designio de la Providencia era quedarse la imagen en el propio lugar en que se veneró primitivamente.

De este hecho tradicional importantísimo para la historia religiosa de Segovia, se origina entre otros históricos, el que se quedasen residiendo en Segovia los alemanes y gascones que vinieron custodiando la indicada imagen, dando sus nombres a la calle de Gascos y al paseo de los Alamillos, y produciendo vivísimo entusiasmo a la devoción de Cristo en el Sepulcro, que fué creciendo en razón a los prodigios que en la sucesión de los tiempos ha obrado el Todopoderoso.

De creer es que desde entonces quedó instituída nuestra devoción a aquella imagen, y permanente y duradera, se rigió más tarde por Estatutos especiales, si bien la Asociación era conocida con el nombre de **Cofradía del Monumento**, además de otras, entre las que podemos citar la de la **Esclavitud** y la **Devoción de los Gascones**.

Los antiguos Estatutos de la Cofradía del Santo Entierro fueron reformados en 1790, revelando un espíritu religioso que ha servido de ejemplo al formar los que se proyectan para la reorganización de esta Cofradía.

A este propósito y por último, debe citarse el hecho de suma importancia en cuanto enseña los deberes que todos tenemos como cristianos y descendientes de aquellos otros que en tiempos atrás ejercieron las nobles e importantes profesiones sociales a que nosotros nos dedicamos, de sostener esta devoción con fe y entusiasmo, y de que entre los hermanenos en general y en particular entre los que pertenecen a cada una de las profesiones, reine y domine el espíritu de fraternidad y compañerismo que, ayudado por los sentimientos religiosos, tan provechosos frutos producirá para los individuos y para la sociedad, porque además de la satisfacción del bien obrar, de la tranquilidad de conciencia en todos los actos colectivos y particulares, la dignidad profesional será reconocida y respetada por el poder que la unidad de pensamientos supone y más si éstos son nobles y elevados.

Por esto, sin duda, nuestros antecesores, Hermanos de la Cofradía, todos unidos con un compañerismo hijo de la fraternidad cristiana, no sólo honraron la venerada imagen del Cristo de San Justo con los fines de su Cofradía, sino que sostuvieron sus derechos en el foro y ante los altos poderes del Estado, como lo prueba el hecho siguiente:

El párroco que en los años 1784 a 1790 alimentaba la grey de su feligresía unido a ésta, motivó quejas ante el Real Consejo de Castilla contra los que constituían nuestra Cofradía, hasta el punto de acu-

sarles de malversación de sus fondos, todo con el fin de que se suprimiese dicha Cofradía y se dejase sin duda a los querellantes la posesión de la imagen y el derecho a organizar y dirigir el acto solemnísimo de la procesión que ha sido siempre, es y, que con la voluntad divina, ha de seguir siendo una de las más estimadas y veneradas por el noble y religioso pueblo de Segovia. El Real Consejo mandó y previno al corregidor de Segovia la ocupación de sus arcas, documentos y demás efectos, ínterin se informaba de los que se denunciaban. La noble y distinguida Curia de Segovia, tanto eclesiástica como secular, que eran, han sido y son los caballeros que constituían la **Cofradía del Monumento**, acudió al Consejo en defensa de sus derechos, como lo había hecho pocos años antes en los Tribunales de Justicia en pleito con la **Cofradía de la Esclavitud**; y en vista de cuanto se alegó y pidió por ambas partes, se informó por el señor corregidor en términos muy laudatorios, aprobando al mismo tiempo los Estatutos y Ordenanzas que para su régimen hubieron formulados los cofrades, nuestros antecesores, cuyas copias obran en su archivo.

De sus fines religiosos.

- Art. 2.º Los fines religiosos de esta Cofradía, son:
- 1.º Dar culto y adoración al Santo Cristo, cuya imagen se venera en dicha iglesia de San Juan.
 - 2.º Tributarla en la tarde del Viernes Santo al homenaje debido y tradicional, conduciéndola en so-

salvo de intervención de sus señores, todo con el fin
de que se suprimiesen dichas Cortes y se dejase sin
duda a los particulares la posesión de la imagen y el
derecho a organizar y dirigir el acto solemnemente de
la procesión que ha sido siempre, es y que con la
voluntad divina ha de seguir siendo una de las más
estimadas y veneradas por el noble y religioso pue-
blo de Segovia. El Real Consejo mandó y previno
al conde de Segovia la ocupación de sus arcas,
documentos y demás efectos, interin se informase
de los que se debían guardar. La noble y distinguida
Corte de Segovia, tanto eclesiástica como secular,
que eran, han sido y son los caballeros que consti-
tuyen la Cofradía del Momento, acudió al Consejo
en defensa de sus derechos, como lo había hecho
pocos años antes en los Tribunales de Justicia en
pleito con la Cofradía de la Esperanza; y en vista
de cuanto se alegó y pidió por ambas partes, se in-
formó por el señor conde en términos muy lau-
datorios, aprobando al mismo tiempo los Estatutos
y Ordenanzas que para su régimen hubieron forma-
dos los señores, nuestros antecesores, cuyas co-
pias obran en su archivo, para que se conservasen
y se pudiesen sacar en su caso y para el caso
de que se necesitase de ellas en el futuro.

ESTATUTOS DE LA COFRADIA DEL SANTO ENTIERRO DE CRISTO

TÍTULO PRIMERO DE LA COFRADIA Y FINES DE LA MISMA

CAPITULO PRIMERO

De su objeto

Artículo primero. Se declara subsistente la Cofradía del Santo Entierro de Cristo, establecida en la que fué iglesia parroquial de San Justo y Pastor, de esta ciudad, hoy feligresía a cargo del respetable párroco de El Salvador, según el arreglo parroquial aprobado por Real cédula de 17 de Octubre de 1867.

Hágase nuevo registro de asociados con los supervivientes de la antigua lista y los que ahora soliciten el ingreso. Este registro se renovará completamente todos los años en el libro de la Cofradía.

CAPITULO II

De sus fines religiosos

Art. 2.º Los fines religiosos de esta Cofradía, son:

1.º Dar culto y adoración al Santo Cristo, cuya Imagen se venera en dicha iglesia de San Justo.

2.º Tributarla en la tarde del Viernes Santo el homenaje debido y tradicional, conduciéndola en so-

lemne y respetuosa procesión, conforme según costumbre secular viene verificándose; y

3.º Prestarse los cofrades los auxilios espirituales y temporales en la forma que se expondrá.

Art. 3.º La Cofradía participará en la procesión del Santo Entierro, que se celebrará la tarde del Viernes Santo, según se acuerde en Junta general y con arreglo a las siguientes bases, que podrán modificarse conforme al estado de fondos y las circunstancias lo aconsejen:

A) El Viernes Santo, a las ocho y tres cuartos de la mañana, acudirán todos los cofrades a la iglesia de los Santos Justo y Pastor; y después de rezar en dos coros el miserere con la oración, que dirá un sacerdote, trasladarán el Santo Sepulcro, con hachones encendidos, a la Santa iglesia Catedral, en la que todos los cofrades se quedarán para asistir a los Oficios Divinos. Los cofrades letrados vestirán toga y guante negro.

B) Para este traslado pueden hacerse invitaciones, y en el trayecto se recitará el Credo en voz alta o se observará absoluto silencio.

C) El regreso tendrá lugar inmediatamente de terminar el sermón de Viernes Santo en la misma forma; pero el acompañamiento podrá reducirse, si así pareciere, a una representación nutrida de la Cofradía, de lo que se ocupará una Comisión especial.

D) Del mismo modo se nombrarán Comisiones para disponer todo lo relativo a la parroquia, músi-

ca de capilla, bandas militares, y en orden a la procesión, cuanto ha sido siempre costumbre y resulte de los libros de actas, debiendo dar todas ellas con la debida antelación cuenta del cumplimiento y resultado de sus gestiones.

E) A todos los invitados se les dará para el acto una vela de a libra, cuyo reparto se hará por el Hermano encargado al efecto, así como al terminar la procesión tendrá el cuidado de recogerla, valiéndose de los auxiliares asalariados que las conduzcan en cestos para evitar su deterioro.

F) La procesión del Viernes Santo, que se organizará por el Cabildo Catedral o por el Cabildo de Párrocos, saldrá a las siete de la tarde, y en ella correrá a cargo de la Cofradía todo lo relativo al paso del Santo Sepulcro. En la procesión los cofrades letrados vestirán toga y guante negro.

G) A su llegada de vuelta a la Santa iglesia Catedral, se pronunciará el sermón, costeadado por la Cofradía.

H) Si por causa del tiempo la procesión del Viernes Santo no pudiese tener lugar, asistirán todos los Cofrades a la función de la Catedral y costearán el sermón.

I) Se nombrarán dos Hermanos para que acompañen a la primera autoridad que asista, y otros dos, para que lo hagan al sacerdote que se encargare del sermón.

J) Dos Hermanos sacerdotes serán designados pa-

ra llevar el guión y estandarte, y si no los hubiere, se designarán dos cofrades, uno de los más antiguos y otro de los más modernos; y así por este turno de antigüedad, se designarán otros tres para las banderas.

K) Se designarán dos cofrades encargados de preparar y cuidar el grupo de Niños Nazarenos.

L) Todos los demás cofrades que no estuvieren designados para cargos especiales, están obligados como caballeros y cristianos a asistir a la procesión, si causa justificada no se lo impide, sin necesidad de otro aviso que el de Junta general que al efecto se celebre y el anuncio al público, por ser notorio que, previo el acuerdo de aquella Junta, se ha de celebrar en la tarde del Viernes Santo.

M) Todas las demás disposiciones previas y de costumbre serán acordadas y ejecutadas conforme se ha venido verificando hasta el presente.

Art. 4.º El Jueves Santo se dará la comunión a los Hermanos, a las ocho de la mañana, en la iglesia de San Justo, y altar del Santo Cristo, y el lunes de Pascua de Resurrección, si el estado de fondos lo permite, se celebrará misa cantada en acción de gracias. también en el altar de la venerable imagen.

Art. 5.º El día 3 de Noviembre de cada año se celebrará asimismo en el altar de la imagen de Cristo en el Sepulcro, un oficio o misa rezada, según los fondos lo permiten, aplicándole en sufragio de los Hermanos difuntos.

CAPITULO III

De sus fines caritativos

Art. 6.º Cuando un Hermano o su mujer, si aquél es casado, se hallaren enfermos y en disposición de recibir el Santo Viático, se designarán, por la Junta directiva o su presidente, seis Hermanos, a lo menos, que asistan con ambleos propios de la Cofradía a la administración del Sacramento.

Art. 7.º Cuando el viaticado sea un Hermano enfermo, desde la hora en que se le hubiese administrado o desde el momento en que esté grave, si no pudiere recibir al Señor en Viático, se colocarán seis velas ante el altar de la imagen del Santo Cristo, y cada media hora, de las tres que en memoria de la agonía de Nuestro Señor Jesucristo lucirán aquéllas, orarán dos Hermanos que al efecto se designen, pidiendo por la salud del enfermo.

Art. 8.º Falleciendo un cofrade y dado aviso o conocimiento por la familia de la hora en que se disponga la conducción del cadáver, todos los Hermanos, y entre ellos los que se designen para llevar ambleos, acompañarán la Cruz parroquial a que corresponda la feligresía respectiva, asistiendo con el Clero desde la iglesia hasta la casa mortuoria, y desde ésta al atrio exterior de San Justo, donde se cantará un responso al cadáver. Por este servicio se abonará a la iglesia la limosna de veinticinco pesetas estipula-

das por los señores párrocos y aceptada por la Cofradía.

Art. 9.º Desde el siguiente día a los funerales que la familia sufrague al Hermano difunto, si fuere posible, o desde el que lo fuere, se aplicará en el altar privilegiado del Santo Cristo de San Justo, un novenario por el alma del cofrade fallecido, siendo preferidos para la celebración de las misas los cofrades sacerdotes.

Si la familia prefiriese que la Cofradía sufragase el funeral, será sustituido el novenario por un oficio de los denominados «entierros de conformidad», que se celebrará en la parroquia del difunto.

Art. 10. Los sufragios establecidos en el párrafo primero del artículo anterior, tendrán lugar, aun cuando el Hermano hubiese fallecido fuera de la población, con sólo dar aviso por escrito la familia al señor presidente.

CAPITULO IV

De la forma y tiempo de practicarles

Art. 11. Desde el momento que cualquier cofrade tuviere conocimiento de la enfermedad grave de un Hermano, deberá ponerlo en el del señor presidente, para que éste por sí, o reuniendo la Junta directiva, disponga lo necesario al cumplimiento de las anteriores disposiciones, en cuanto se averigüe, por la familia, que también deberá dar aviso oportuno al

señor presidente, la hora e iglesia en que se administre el Santo Viático.

Art. 12. De la misma manera que para el caso del artículo anterior deberá, ocurrido el fallecimiento, darse aviso al señor presidente, para que por medio de la familia del difunto, se adquiera noticia del día y hora de la conducción, a fin de disponer lo prevenido en el artículo 8.º

Art. 13. Lo establecido en el artículo 7.º se ejecutará en el día siguiente al de la administración del Santo Viático, cuando tuviere éste lugar en la última hora de la tarde, y si durante la noche no hubiere fallecido el Hermano.

Art. 14. Los Hermanos que llenen el turno de oración durante la última media hora, terminada ésta, se personarán en la casa del enfermo, poniendo en conocimiento de la familia el cumplimiento de este deber, y ofreciéndose personalmente a la misma, para su mayor consuelo.

Art. 15. Cuando en épocas de epidemia un Hermano enfermo no recibiere con la solemnidad acostumbrada el Santo Viático, y caso de fallecer no se permitiera conducir a los cadáveres en la forma que para nuestra Hermandad se establece en el artículo 8.º, se hará, sin embargo, el novenario de misas o sufragio de conformidad a que se refiere el artículo 7.º, pasado que fuere el período de contagio; y aquellos otros sufragios que, por lo extraordinario del caso, se acordase en Junta general.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACION DE LA COFRADIA

CAPITULO PRIMERO

De la clase de Hermanos

Art. 16. Constituyen esta Cofradía los actuales caballeros abogados, procuradores, secretarios y notarios, tanto civiles como eclesiásticos, cuyos nombres se relacionan al final de estos Estatutos y cuantos en lo sucesivo ingresen, perteneciendo a las nobles profesiones referidas, ya estén o no en ejercicio.

Será siempre considerado como Hermano y presidente honorario, el reverendísimo prelado de la Diócesis.

CAPITULO II

De la Junta directiva

Art. 17. Para el mejor gobierno y desempeño de todos los fines de esta Cofradía, se confirma y establece nuevamente la existencia de una Junta permanente, aunque renovable, con el nombre de Directiva.

Art. 18. Dicha Junta la constituirán un presidente, un vicepresidente, un secretario-archivero y contador, un vicesecretario, un tesorero y un encargado de la cera y encargado de los efectos que posee la

Cofradía destinados a la procesión y demás actos que la conciernen.

Art. 19. La Junta directiva se reunirá cuantas veces fuere necesario, y siempre que hallándose enfermo algún hermano lo ordenare el presidente.

Art. 20. Cualquiera que sea el número de individuos de la Junta directiva que se reuna, podrá tomar acuerdo; así como siempre que la urgencia lo requiera, dispondrá lo que su prudencia aconseje, dando cuenta en la primera Junta general que se celebre.

Art. 21. La Junta directiva será renovada cuando y como lo sea la Junta de gobierno del ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad, que es quien la integra con el señor notario civil más antiguo y el señor decano de los procuradores de la ciudad.

Art. 22. Previa la anuencia del prelado, y mientras él no disponga otra cosa, la Junta directiva estará constituida como se expresa en el artículo anterior.

CAPITULO III

De las obligaciones de la Junta directiva

Art. 23. Son facultades del presidente:

- 1.º Disponer la hora, día y sitio donde deben reunirse las Juntas generales y directivas.
- 2.º Ordenar al tesorero los pagos.
- 3.º Disponer la ejecución de los acuerdos de las Juntas generales y directivas.

4.º Representar a la Cofradía en todos los actos oficiales.

5.º Resolver por sí al efecto de llenar los fines de la Cofradía, cuanto sea necesario, en casos de urgencia, para el buen régimen de la misma.

Art. 24. Al presidente le sustituye el vicepresidente, en casos de ausencia, enfermedad y vacantes.

Art. 25. El secretario tendrá a su cargo: desempeñar las órdenes del presidente, extender las actas, comunicar los acuerdos, extender las citaciones para las Juntas generales y directivas por orden del presidente y cuanto se relacione con el servicio de su cargo.

Custodiará además, previo inventario, los documentos que constituyen el archivo de la Cofradía.

Art. 26. Al secretario le sustituirá el vicesecretario en casos de ausencias, enfermedades y vacantes.

Art. 27. El tesorero cuidará de recaudar mensualmente las cuotas de los cofrades, y se hará cargo de los donativos y limosnas que se hicieron por los Hermanos o fieles; custodiará los fondos de la Cofradía; satisfará los libramientos que le ordene el señor presidente, y llevará un libro de operaciones o cuenta con intervención del contador.

Art. 28. El tesorero será sustituido en casos de ausencias y enfermedades por el Hermano de la Junta que el mismo designe, poniéndolo por escrito en conocimiento del señor presidente.

En caso de vacante la Junta directiva nombrará

de entre sus individuos uno que le sustituya internamente, dando cuenta a la primera Junta general que se reuna.

Art. 29. El secretario-interventor intervendrá todos los actos del tesorero, firmando con él los recibos y libramientos.

Art. 30. El interventor será sustituido en casos de ausencias, enfermedades y vacantes por el vicesecretario.

Art. 31. El Hermano encargado de la cera, cuidará de que ésta se conserve en las mejores condiciones, custodiándola en el arca y propondrá su reposición según los servicios reglamentarios lo exijan.

El Hermano de la custodia de efectos guardará asimismo todos los propios de la Cofradía y constituyen los ornamentos y utensilios para la procesión y cuanto perteneciente a la Cofradía consten en el Inventario, sin que pueda entregar ninguno de los que estén bajo su custodia, sin acuerdo de la Junta directiva u orden escrita del presidente, según los casos. Se exceptúan los ornamentos y efectos que se utilizan para la procesión y para sólo este acto, debiendo cuidar bajo su responsabilidad de recogerlos después de terminado, disponiendo a este fin del monitor y personal que se nombre.

Art. 32. Al Hermano encargado de la cera, en casos de ausencias y enfermedades, le sustituye el tesorero-depositario, o el Hermano de la Junta que el

designa, poniéndolo por escrito en conocimiento del presidente.

En caso de vacante, la Junta directiva nombrará de entre sus individuos uno que le sustituya interinamente, dando cuenta a la primera Junta general que se reúna.

Art. 33. A las órdenes de la Junta directiva y a las inmediatas del presidente, habrá una persona designada con el nombre de monitor encargado de ejecutar las que de aquélla y del presidente recibiere, y particularmente todo cuanto sea preciso para cumplir lo dispuesto en el capítulo 3.º, título 1.º, así en el caso de administrarse el Santo Viático a algún Hermano, o si ocurriese su fallecimiento. Asimismo será de su cargo entregar a los Hermanos las citaciones, llevar cuenta exacta de los Hermanos que no asistan a las Juntas, o para cualquier otro acto de los fines de la Cofradía y a los efectos de la disposición final; dar conocimiento al señor presidente de la enfermedad grave de algún cofrade de que tuviere conocimiento, presentarse todos los domingos en casa del presidente por si éste tuviese que comunicarle alguna orden, sin perjuicio de que lo haga tantas veces cuantas aquél lo requiera por exigirlo el servicio, esté o no reglamentado.

Art. 34. El monitor será retribuido con el haber que se determine en Junta general.

CAPITULO IV

De las Juntas generales y su objeto

Art. 35. La Cofradía se reunirá en Junta general ordinaria dos veces al año: la primera, según costumbre estatuida antiguamente, el primer lunes de Cuesma, previa citación, para dar cuenta del estado de fondos, nombrar una Comisión que examine y censure las cuentas y tomar acuerdo sobre la procesión, acto de comunión del Jueves Santo y fiesta del lunes de Pascua; y la otra, en la segunda quincena del mes de Septiembre para la renovación de la Junta directiva el año que corresponda; y todos los años para tomar acuerdo sobre la celebración del oficio de difuntos que se establece en el artículo 5.º y despachar cuantos asuntos estuvieren pendientes o fuere menester.

Art. 36. Cuando la Junta directiva o el presidente lo estimen necesario para el mejor gobierno de la Cofradía, se celebrará Junta general extraordinaria, que será convocada como las ordinarias, a que se refiere el artículo anterior con dos días de antelación.

Art. 37. Las Juntas generales se celebrarán cualquiera que sea el número de los que concurrieran, siempre que exceda de la cuarta parte del número de Hermanos, y formará acuerdo el voto de la mitad más uno de los asistentes.

Si por no reunirse la cuarta parte del número de

Hermanos hubiese precisión de citar segunda vez a Junta, se celebrará ésta cualquiera que sea el número de los asistentes.

Art. 38. Cuando en cualquiera Junta haya de tratarse de asuntos relacionados con algún Hermano, éste y sus parientes de segundo grado no podrán intervenir en la discusión y votación.

TÍTULO III

CAPITULO UNICO

De los fondos de la Cofradía y forma de realizarlos

Art. 39. Para el sostenimiento de esta Cofradía, cada Hermano de los que aparecen en la relación adjunta a estos Estatutos, que hoy constituyen la misma, y cada uno de los que en el término de seis meses desde que sean aprobados ingresen en ella, contribuirán con la cuota mensual de dos pesetas, que deberá satisfacer cada Hermano desde su ingreso, más la extraordinaria que para los gastos de la posesión fije cada año la Junta directiva.

Art. 40. Los abogados, notarios, procuradores y secretarios, ya estén o no en ejercicio, que quieran forman parte de la Cofradía en adelante, además de la cuota mensual de dos pesetas, que satisfarán desde el mes de su ingreso, lo harán por derechos de entrada de la cuota de diez pesetas.

Art. 41. Ingresarán también en poder del depositario como fondos de la Cofradía y con las formalidades reglamentarias, cuantas limosnas o donativos, ya procedentes de los devotos del Santo Cristo, ya de disposiciones testamentarias de los Hermanos difuntos, se concediesen a la Hermandad para atender a la realización de todos o alguno de sus fines o para cualquier otro objeto.

Art. 42. Cada Hermano o cofrade que no asistiese a las Juntas ni prestase los servicios que se le designen en cada uno de los actos que constituyen los fines de la Cofradía, satisfará por vía de pena **dos pesetas**, que serán más fondo, y se recaudarán con cargo al señor tesorero, en unión del importe de la cuota mensual correspondiente a la fecha de su imposición, según el aviso del monitor encargado de llevar la cuenta de las faltas.

Art. 43. Si, contra lo que no es de esperar, algún Hermano faltare al pago de una o más cuotas mensuales o multas, la Junta directiva acordará la resolución que crea procedente con relación a dicho Hermano y formará costumbre en casos iguales o análogos.

Disposiciones generales

Art. 44. Se considerarán como de carácter general las siguientes:

1.^a De conformidad a lo acordado por esta Cofradía en Junta general celebrada en 14 de Abril

de 1897, y a lo dispuesto en la Real Cédula de 3 de Enero de 1854, base 23 y Real Decreto de 15 de Febrero de 1867, artículo 27, se establece que el respetable párroco de la iglesia de El Salvador y los que lo fueren en lo sucesivo, y a cuya feligresía pertenece hoy San Justo, serán considerados por honrosa excepción como Hermanos de la Cofradía.

2.^a Para todos los actos religiosos que han de celebrarse con arreglo a este Reglamento en la iglesia de San Justo y altar del Santo Cristo, se obtendrá por el presidente la venia del párroco con la debida anticipación.

3.^a El director espiritual de la Cofradía será siempre el párroco a cuya jurisdicción perteneciere la iglesia de San Justo; tendrá todas las atribuciones que le conceden los cánones y se le guardarán todos los honores y atenciones que merece su rango.

4.^a La Cofradía rendirá cuentas anualmente al excelentísimo prelado, y queda sujeta en todo a las prescripciones canónicas.

Disposición final

Este Reglamento no podrá ser modificado sin la aprobación del Ordinario Diocesano.

El domicilio social de la Cofradía es el Colegio de Abogados de esta ciudad. En caso de disolverse la Cofradía los fondos que pudieran existir ingresarán en el Erario Diocesano.

Segovia, 22 de Marzo de 1937.

Vista la reverente solicitud del ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad, y el capítulo II, título XIX, libro II del Código de Derecho Canónico, se aprueban los Estatutos que anteceden, para el recto funcionamiento de la Cofradía del Santo Entierro de Cristo, entendiéndose dicha aprobación con la más estricta sujeción a lo canónicamente dispuesto o que en lo sucesivo se dispusiere por Nuestra Santa Madre Iglesia.—Firmado: **El obispo de Segovia.**

LISTA DE LOS SEÑORES COFRADES DEL SANTO ENTIERRO

Excelentísimo e ilustrísimo señor obispo.

Excelentísimo señor don Rufino Cano de Rueda.

Don Fernando Rivas García.

Don Antonio Sanz Gilsanz.

Don Manuel María López Desa.

Don Gabriel José de Cáceres y Muñoz.

Don Pedro Rincón y López Villazón.

Don Fernando Albertos Redondo.

Don Francisco B. Cernuda.

Don Luis Gasque y Pérez Aznar.

~~Don Bruno Fraile Balbuena.~~

Don José Riera Aisa.

Don Gabino Herrero Llorente.

Don Luis Rincón y Lazcano.

Señor marqués de Lozoya.

Don José de la Piñera.

Don Luis Sánchez de Toledo.

Don Juan Carretero Vera.

Don Hipólito González Parrado.

Don Matías Martínez Pereda.

Don Francisco Prados Fernández.

Don Juan Well Sanz.

Don Venancio Reguera Antón.

Don José Sacristán.

Don Andrés Muñoz Gordo.

Don Mariano Larios.

Don Rodrigo Barrio Mayo.

Don Francisco Rodríguez Guerrero.

Don Timoteo de Antonio y Gil.
Muy ilustre señor don Aurelio del Pino.
Don Eustasio del Barrio.
Don Pedro González.
Ilustrísimo señor don Angel Martín Aguado.
Don Norberto Martín Castellanos.
Ilustrísimo señor don Luis Gredilla Ubierna.
Don José María Vigueras.
Don Francisco Aponte Ferrer.
Don Juan Antonio Reneses.
~~Don Ricardo Huertas Vázquez.~~
~~Don Sotero López Miguel.~~
Don Alejandro González Salamanca.
Don Felicísimo Blánquez.
Don Salvador Bernal Martín.
Don Ricardo de Cáceres Torres.
Don Tomás de Lezcano.
Don Antonio Moreno Herrero.

V.º B.º

El presidente,

Rufino Cano

El secretario,

Gabriel J. de Cáceres

*Presentado en el día de hoy en este Gobierno civil el
Reglamento que antecede, con arreglo a la Ley de Asocia-
ciones.*

Segovia, 21 de Junio de 1937.

El Gobernador,

Manuel Pérez Mirete

Registrado al folio número 875.

Hay un sello que dice: "Gobierno civil de Segovia".

Hay un sello que dice: Gobierno civil de la provincia de
Registrado el folio número 275. -
Manuel Pérez Alarcón
El Gobernador
Seguros, 21 de Junio de 1904.
Presentado en el día de hoy en esta Gobernación civil
Reglamento que antecede, con arreglo a la Ley de 14 de
marzo de 1901.
Rafael Cano
El presidente
Gabriel J. de Caceres
V.º P.º
Don Antonio Moreno Herrero
Don Tomás de Escalona
Don Ricardo de Cáceres Torres
Don Salvador Bernal Martín
Don Felisimo Blázquez
Don Alejandro González Salazar
Don Juan Antonio Rivas
Don Francisco Aguirre Ferrer
Don José María Viqueza
Ilustísimo señor don Luis García Urbina
Don Norberto Martín Castellanos
Ilustísimo señor don Ángel Martín Aguirre
Don Pedro González
Don Eusebio del Barrio
May, hasta señor don Aurelio del Pino
Don Timoteo de Antonio y Gil.



